

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memoriales presentado por la parte actora solicitando pago de depósitos judiciales y la parte demandada solicita indicar límite de embargo de medida cautelar a pagador, solicitan oficiar al pagador. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3914
Rad. 035-2011-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En cuento a la solicitud allegada por la parte demandada por ser procedente se oficiará al pagador FECOOMEVA para que dando alcance al oficio 10-2043 de fecha 29 de septiembre de 2019.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349877	04/04/2019	\$ 385.967,00
469030002370500	30/05/2019	\$ 343.950,00
469030002386397	04/07/2019	\$ 343.950,00
Total Valor		\$ 1.073.867,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el oficio dirigido al pagador de FECOOMEVA, dando alcance al 10-2043 de fecha 29 de septiembre de 2019, indicándole que el límite de embargo de la medida cautelar del salario de la demandada ANGELA MARIA JIMENEZ TORRES es la suma \$ 101.157.464.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4852 del 30 de noviembre de 2018 y solicitud del pagador Universidad del Valle. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3917
Rad. 022-2013-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4852 del 30 de noviembre de 2018, que requirió al pagador Universidad del Valle; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó por fuera del término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se negará.

Por otro lado el pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE solicita se le indique la identificación del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE NIT. 900.055.512-0, debido a que en el oficio No. 10-4694 de fecha 12 de diciembre de 2018 nada se dijo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dando alcance al oficio 10-4694 de fecha 12 de diciembre de 2018, visible a folio 32 C-2, ofíciase al pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE** indicándoles que el aquí demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE** se identifica con el NIT. 900.055.512-0.

Igualmente indíquesele que lo retenido a la demandada **JANETH FORERO TOVAR** debe consignarse en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca solicita que se le deje a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3926
Rad. 003-2017-00449-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca solicita que se le deje a disposición los remanentes, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos en el presente proceso.

Una vez revisado el presente proceso se observa que a folio 101 C-1, obra providencia No. 3501 de fecha 02 de julio de 2019, por la cual se ordena al Juzgado 03 Civil Municipal De Cali realizar la conversión de los dineros depositados al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, comunicándole lo resuelto en la providencia No. 3501 de fecha 02 de julio de 2019, visible a folio 101 C-1.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3883

Rad. 006-2016-00014-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. en contra de LUIS ALBERTO LLANTEN CAMPO, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 9 de diciembre del 2016.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se detectó un error en el auto 2743 de fecha 15 de mayo de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3912
Rad. 004-2018-00264-00

Dentro del presente proceso, en el numeral primero del auto No 2743 de 15 de mayo de 2019 se detectó un error al inscribir la cuantía del embargo, por lo que se procederá a corregir dicho yerro.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No 2743 de 15 de mayo de 2019, indicando que la cuenta de embargo de la medida cautelar es \$ 3.818.444 TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.

Igualmente y en virtud del cambio de cuenta judicial infórmesele que los depósitos se deberán consignar en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

POR SECRETARIA líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3882

Rad. 024-2015-01239-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación, adelantado por **INMOBILIARIA E INVERSIONES PORTA HOUSE CAR S.A.S - BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JOSE LUIS MOSQUERA TENORIO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3881

Rad. 032-2017-00066-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra ALBA NOELIA ESCOBAR y JOHN HENRY JIMENEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3883

Rad. 010-2009-00700-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BLANCA ISMENIA QUINTERO PEREZ. contra JULIO NEL CASAMACHIN y MARIA CAMPO SANCHEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado el apoderado de la parte demandada solicitando que se libre exhorto para levantar la hipoteca que graba el bien inmueble de la obligación que fue cobrada en el proceso hipotecario teniendo en cuenta que se encuentra terminado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 3924

Rad. 034-2014-00969-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado el apoderado de la parte demandada solicita que se libre exhorto para levantar la hipoteca del bien inmueble que garantizaba la obligación cobrada en este proceso, dado que actualmente el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación y consecuentemente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente, el Juzgado procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO identificada con C.C. No. 16.721.661 y T. P. No. 219789 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

PRIMERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 4 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 2513 del 08 de octubre de 2009, el cual recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-548877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de FERNANDO ENRIQUE BITAR VANEGAS.

TERCERO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de JULIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-00889 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3828
Rad. 018-2015-01028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-00889 remitido a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, con constancia devolutiva informando que la dirección "*no reside*", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-00889, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ✓ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentando liquidación de crédito adicional y el título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor que cree adeudar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3884

Rad. 009-2015-0616-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta liquidación de crédito adicional y los títulos a pagar por el valor que cree adeudar; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, se atempera a lo establecido por la norma en cita, por lo que en lineamiento de lo estatuido en el procedimiento referido, se correrá traslado a la liquidación de crédito y una vez aprobada la misma, se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolverá sobre la aprobación de la liquidación de crédito adicional.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3886
Rad. 032-2018-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **VIVIANA RENGIFO TAPIA y FELIX MARTINEZ MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2018-00874-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3895
Rad. 022-2018-00568-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSE YESID VASQUEZ CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2018-00568-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3894
Rad. 016-2018-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **LUS MIRYAM MARMOLEJO DE ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2018-00769-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-98

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO CAJA SOCIAL, envió oficio en el que informa que se registró el embargo a cuentas bancarias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3927

Rad. 017-2008-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL, envió oficio en el que informa que se registró el embargo a cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por la Importadora Japón, aportando copia de consignación del descuento realizado al demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3826
Rad. 018-2009-01407-00

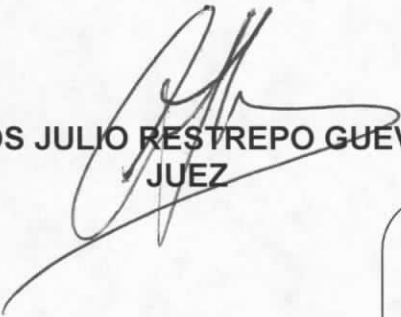
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Importadora Japón, aporta copia de la consignación del descuento realizado al demandado Juan Carlos Cutiva Hurtado, en cumplimiento de la orden de embargo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Importadora Japón, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AV. VILLAS, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3923
Rad. 022-2018-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AV. VILLAS, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AV. VILLAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO solicita la terminación en nombre de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3884
Rad. 022-2009-01750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO solicita la terminación en nombre de la demandada; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente, EMCALI allega respuesta al oficio 10-1203 en el cual se le solicito información sobre proceso coactivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3920
Rad. 023-2010-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, EMCALI allega respuesta al oficio 10-1203 en el cual se le solicito información sobre proceso coactivo y la suerte que corre o corrió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-147103.

En relación a lo anterior informa que se están realizando actuaciones administrativas internas tendientes a lograr la liquidación y pago de la obligación, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la demandada EMCALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, Banco BBVA, envió oficio en el que informa que existen depósitos suficientes para cumplir con la medida de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3922
Rad. 021-2018-00097-00

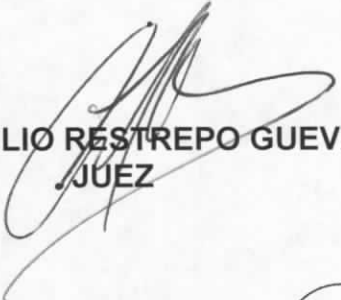
De acuerdo con el informe que antecede, el Banco BBVA, envió oficio en el que informa que existen depósitos suficientes para cumplir con la medida de embargo y deja a nuestra disposición la suma de \$ 18.000.034.5, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el Banco BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador COLPENSIONES, envió oficio en el que informa sobre levantamiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3923

Rad. 021-2018-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador COLPENSIONES, envió oficio en el que informa sobre levantamiento de la medida cautelar del aquí demandado GUILLERMO SALINAS GOMEZ, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SA
22

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Falabella, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3923
Rad. 021-2018-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Falabella, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

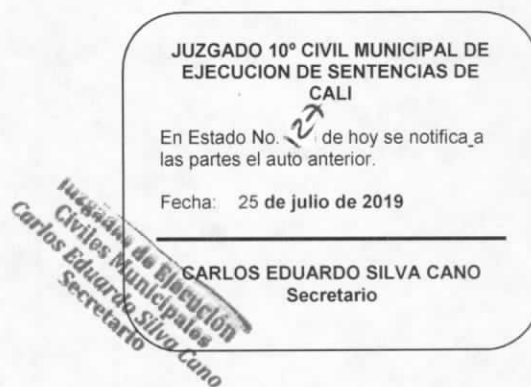
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Falabella, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



73

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, envió oficio en el que informa la no existencia de proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3924

Rad. 015-2014-00043 -00

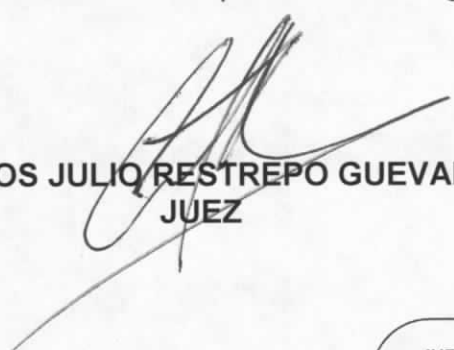
De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, envió oficio en el que informa la no existencia de proceso con radicación 007-2013-00264 en sus dependencias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de consulta realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro, Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3925
Rad. 029-2018-00493-00

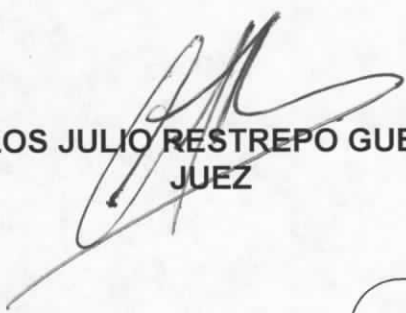
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY aporta constancia de consulta realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se evidencia que la parte demandada no posee inmuebles a su nombre, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que Si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3926
Rad. 034-2018-00220-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, envía oficio en el que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará su oficio a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que No surte la solicitud de remanentes, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y corrección de auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3911
Rad. 029-2016-00832-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 125) \$33.916.560.00 y costas (fl.115) \$1.197.400.00 cuya suma asciende a \$.35.113.960.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Ahora bien sobre la solicitud de corrección del auto 2976 de fecha 31 de mayo de 2019 presentada por la parte actora se resolverá de manera satisfactoria puesto que se observa que el despacho incurrió en yerro al disponer cedula diferente a la del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ELIECER SALOMON DELGADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.253.991, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.234.665.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002210673	16/05/2018	\$ 133.727,00
469030002353244	11/04/2019	\$ 110.527,00
469030002353247	11/04/2019	\$ 110.527,00
469030002353250	11/04/2019	\$ 129.185,00
469030002353253	11/04/2019	\$ 129.185,00
469030002353254	11/04/2019	\$ 116.785,00

469030002353257	11/04/2019	\$ 129.185,00
469030002353258	11/04/2019	\$ 129.185,00
469030002353259	11/04/2019	\$ 119.810,00
469030002353260	11/04/2019	\$ 119.810,00
469030002357262	26/04/2019	\$ 6.739,00
Total Valor		\$ 1.234.665,00

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 2976 de fecha 31 de mayo de 2019, visible a folio 133 C-1, indicando que el número de cedula de ciudadanía del demandado WILSON IVAN SARMIENTO es 1.144.145.820. Librese el oficio con la corrección respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3863
Rad. 020-2012-00305-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el demandado JOH FREYDER POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.925.048, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, JOH FREYDER POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.925.048, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$ 1.197.404.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002193901	10/04/2018	\$ 113.769,00
469030002193902	10/04/2018	\$ 84.309,00
469030002193903	10/04/2018	\$ 141.677,00
469030002193904	10/04/2018	\$ 115.829,00
469030002193909	10/04/2018	\$ 167.891,00
469030002193910	10/04/2018	\$ 171.799,00
469030002193911	10/04/2018	\$ 113.798,00
469030002193913	10/04/2018	\$ 202.078,00
469030002242221	25/07/2018	\$ 86.254,00
Total Valor		\$ 1.197.404,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 te hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3916
Rad. 005-2015-00439-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que dicho abono fue registrado en la última liquidación del crédito aprobado por el despacho, sin embargo no se había solicitado el pago, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 175R) \$7.998.101.00 y costas (fl. 114) \$850.000.00, cuya suma asciende a \$ 8.848.101.00, sin embargo pendiente por pago se encuentra el depósito de valor \$ 28.560.000,00 el cual fue aplicado a la liquidación de crédito antes descrita; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.973, los títulos judiciales por hasta por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 28.560.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002281762	02/11/2018	\$28.560.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3928
Rad. 003-2013-00954-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. 91.969 del C.S.J., sustituye poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3929
Rad. 011-2016-00328-00

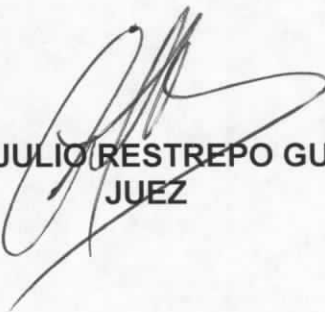
En atención al memorial que antecede, la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P 91.969 del C.S.J., sustituye poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A., en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3931
Rad. 031-2010-00945-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P 91.969 del C.S.J., sustituye poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante LILIAN PATRICIA MUÑOZ CARDENAS en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. ANGELICA RIVAS MENA apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3919
Rad. 030-2014-001102-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. ANGELICA RIVAS MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.048.331 y T.P 281.176 del C.S.J., sustituye poder al Dr. DIEGO RICARDORUBIO URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.844.160 y T.P. No. 258.158 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. DIEGO RICARDORUBIO URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.844.160 y T.P. No. 258.158 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3930
Rad. 017-2015-00414-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. 91.969 del C.S.J., sustituye poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Remite al Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3932
Rad. 017-2005-00524-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S., Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.939.072, T.P. 106.218 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO**, apoderada del REFINANCIA S.A.S

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3931

Rad. 023-2006-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S., Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.939.072, T.P. 106.218 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO**, apoderada del REFINANCIA S.A.S

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3887
Rad. 028-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **MARIA CRISTINA GIL NARVAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2017-00868-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3890
Rad. 022-2017-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **EDUARDO ANDRES MARIN PEÑALOZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2017-00727-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3889
Rad. 008-2018-00420-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JESUS ADENAGO ALZATE FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2018-00420-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3888
Rad. 023-2018-00559-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MUELLES Y HERRAJES CALI S.A.S.** contra **ABS INGENIERIA S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2018-00559-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3893
Rad. 023-2018-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO COMERCIAL Y CIUDADELA LAS LAJAS P.H.** contra **ADALBERTO TOQUICA FRANCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2018-00902-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3892
Rad. 008-2017-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.** contra **ANDRES MAURICIO CABRERA BUSTOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2017-00241-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3891
Rad. 024-2018-01019-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DAVIS FERNANDO HURTADO GOMEZ y otros** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2018-01019-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
43

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3913
Rad. 018-2018-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

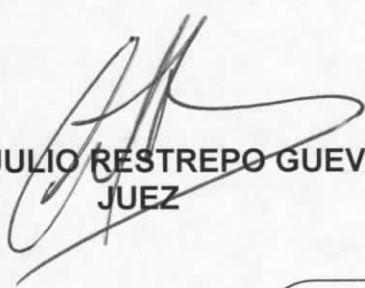
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

49

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3918
Rad. 033-2016-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** por intermedio de su Apoderada Especial **Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ portadora de la T.P. 106218 del C.S.J. como apoderada de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72
48

Informe al señor Juez: a despacho del señor juez con memorial allegado por la parte demandante solicitando fecha de remate. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3927
Rad. 032-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante JORGE NARANGO DOMINGUEZ, solicita fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas CPO-697.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud fue resuelta mediante auto No. 3359 de fecha 20 junio de 2019 visible a folio 68.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 3359 de fecha 20 junio de 2019 visible a folio 68.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ¹⁷ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante autorizando. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3933
Rad. 033-2006-00514-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderada judicial de la parte actora, autoriza para revisión del proceso, oficios de levantamiento de medida cautelares, así mismo para que retire desglose con los correspondientes anexos a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMEDIN C.C. 1.118.295.918; razón por la cual el despacho tendrá en cuenta dicha autorización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la autorización expresa que hace al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES para revisión del proceso, oficios de levantamiento de medida cautelares, así mismo para que retire desglose con los correspondientes anexos, a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMEDIN C.C. 1.118.295.918

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración de las órdenes de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3925
Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CONSUELO RIOS solicita aclaración de las órdenes de pago, debido a que se dispuso equivocadamente el número de cedula 66.833.303, siendo correcto el 66.833.304, por lo que se corregirá el yerro e igualmente se ordenará la elaboración de las órdenes de pago al área de depósitos judiciales en debida forma.

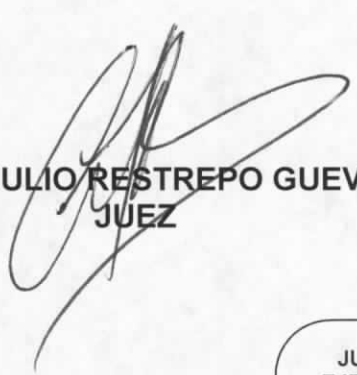
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No 2668 de 20 de mayo de 2019, indicando que la DRA. CONSUELO RIOS se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.833.304.

POR SECRETARIA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES elabórese las órdenes de pago ordenadas auto No 2668 de 20 de mayo de 2019, con las correcciones aquí realizadas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

48

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3921
Rad. 027-2018-00577-00

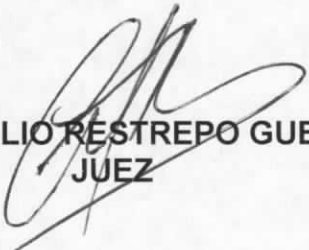
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandada; la misma será negada, toda vez que el proceso no se encuentra terminado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante autorizando. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3934
Rad. 022-2008-00730-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderada judicial de la parte actora, autoriza para revisión del proceso, oficios de levantamiento de medida cautelares, así mismo para que retire desglose con los correspondientes anexos a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMEDIN C.C. 1.118.295.918; razón por la cual el despacho tendrá en cuenta dicha autorización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la autorización expresa que hace al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES para revisión del proceso, oficios de levantamiento de medida cautelares, así mismo para que retire desglose con los correspondientes anexos, a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMEDIN C.C. 1.118.295.918

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario